



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

## RECOMENDACIÓN NÚMERO 05/2015

Morelia, Michoacán a 14 de enero de 2015

### Caso de ejercicio indebido del servicio público

**Licenciado Hugo Anaya Ávila**  
Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado, así como los preceptos 1º, 2º, 3º fracciones I, V, VII y VIII, 4º, 8º fracciones I y III, 9º fracciones I, II, III y XXII, 14, 17 fracciones I, IV y VI, 25, 26 fracción III, 29 fracciones I, II, VI, XI y XIII, 59, 75, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>; 1º, 2º fracciones I, III, VI y VII, 4,5, 15 fracciones I y III, 16, 17, 30 fracciones III, 75 fracción IV, 98 fracción III, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento Interior que la rige; vista la queja número ZAM/28/14, interpuesta por <sup>XXXXXXXXXXXX</sup> ENTACIÓN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por hechos presuntamente violatorios de JIMIENTO derechos humanos cometidos en su perjuicio, consistentes en uso desproporcionado de la fuerza pública, hostigamiento y abuso de autoridad y de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

2. Con fecha 10 de febrero del 2014, se recibió por comparecencia la queja de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por actos presuntamente violatorios de derechos humanos en su agravio y de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, atribuidos al Secretario del Ayuntamiento y Director de Tránsito Municipal de La Piedad, Michoacán (Fojas 1,2,3).

3. Con fecha 10 de febrero del 2014, se admitió en trámite la queja, de igual forma se requirió el informe correspondiente a las autoridades señaladas como presuntas responsables, por conducto del oficio 266/14 y 267/14 (Fojas 9,10,11).

<sup>1</sup> Este expediente fue tramitado con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigente hasta el día 20 de noviembre de 2014, la cual era aplicable en ese momento.



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

4. Se recibió en informe de autoridad mediante el oficio 083/02/2014 junto con anexos emitidos por el secretario del Ayuntamiento de La Piedad, Cesar Oseguera Estrada (Foja 13 a 36). Asimismo se recibió el 21 de febrero de 2014 el informe remitido por el asesor jurídico y por el director de seguridad pública y tránsito municipal en cumplimiento a las instrucciones giradas por el presidente municipal (Fojas 37 a 55).

5. El 07 de marzo de 2014 se realizó la audiencia de conciliación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas en la que se presentó el quejoso, el asesor jurídico del ayuntamiento y el oficial mayor, en dicha audiencia se le dio a conocer el informe al quejoso quien manifestó que no estaba de acuerdo con lo que mencionaba el ayuntamiento, no se llegó a ninguna conciliación por lo tanto se procedió al ofrecimiento de pruebas y desahogo de las que por su naturaleza se pudieran desahogar en ese preciso momento (Fojas 62 a 104).

6. Agotadas todas las etapas que integran el expediente en que se actúa, la Visitaduría Regional de Zamora de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se pusieron los autos a la vista para que se emitiera la resolución que conforme a derecho correspondiera; previo análisis de los siguientes:

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MICHOACAN  
DEFENSACION LEGAL  
SEGUIMIENTO

#### CONSIDERANDOS

I

7. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, es competente para conocer y resolver la inconformidad presentada por el ciudadano <sup>XXXXXXXXXXXXXX</sup> ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, consistentes en uso desproporcionado de la fuerza pública, hostigamiento y abuso de autoridad, atribuidos al Secretario del Ayuntamiento y al Director de Tránsito Municipal de La Piedad, Michoacán.

II

8. En principio es menester señalar que de conformidad al artículo 56 párrafo cuarto de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en el presente asunto (así como en todos los que se tramiten ante esta instancia) opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

9. De la lectura de la inconformidad presentada ante este Organismo por el quejoso, se advierte que reclama a la autoridad señalada como responsable (I) el



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

uso desproporcionado o excesivo de la fuerza pública respecto de los hechos ocurridos el día 07 de febrero del año 2014, donde fueron decomisadas dos unidades de transporte público de manera indebida que pertenecen a la agrupación, llamada "Taxis Monarcas" de La Piedad, (II) el hostigamiento y abuso de autoridad derivado de no dejarlos poner taxis en los sitios que solicitaron previamente con lo que se violentaron los derechos humanos del quejoso y de sus agremiados.

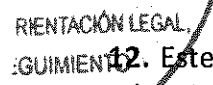
10. Por lo que del análisis detallado de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se demostró que si existió un uso desproporcionado de la fuerza pública, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que prosiguen.

III



11. En principio se procede a analizar los ordenamientos normativos que sustentan la actual situación jurídica de la quejosa en los actos reclamados como violatorios de derechos humanos.

**Derecho a la Seguridad Jurídica**



12. Este derecho se refiere a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares

13. Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisiva aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida supone el cumplimiento de conductas obligatorias para la autoridad, ya sean éstas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo.

14. La Constitución política enuncia en su artículo 14 que "a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho" y en el artículo 16 dice que: "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

15. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8° establece que: toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley. En el artículo 10, que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación

16. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en el artículo XVIII, que toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MICHOACAN  
IDENTIFICACION LEGAL  
SEGUIMIENTO

**Uso desproporcionado de la fuerza pública**

17. Este concepto describe situaciones donde fue utilizada más fuerza necesaria que es aceptable cuando se juzga en términos de definiciones administrativas o profesionales o estándares legales. Aquí se puede incluir el concepto de fuerza ilegal. “Uso Excesivo de la fuerza” refiere las altas proporciones de violencia, lo cual sugiere que la policía está usando la violencia demasiado libremente desde un punto de vista total.

18. Uso “ilegal” de la fuerza se refiere a las situaciones en las que el uso policial de la fuerza viola la ley o un estatuto, generalmente se determina por un juez o magistrado. “Impropio”, “abusivo”, “ilegítimo” e “innecesario” uso de la fuerza son términos que describen situaciones en las que la autoridad de un oficial de policía para usar la fuerza ha sido mal manejada en un sentido general, la opinión resultante es que los procedimientos administrativos, las expectativas sociales, la concepción ordinaria de legalidad, y los últimos principios han sido violados respectivamente. “Brutalidad policial” es para describir ejemplos de los daños físicos o psicológicos que amenazan a los civiles, con énfasis en la crueldad o salvajismo. El término no tiene un uso estandarizado. “Fuerza mortal” refiere



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

situaciones en las que la fuerza probablemente tiene consecuencias letales para la víctima.

19. Para controlar y evaluar la acción policial no existen referentes legales específicos y los que se les puede aplicar son referentes a cualquier servidor público de la administración federal, o estatales o municipales; eso es el control y posible sanción administrativa (incluso sanciones disciplinarias) o penal por motivos de corrupción, abuso de autoridad, incumplimiento de sus obligaciones.

20. El Proyecto de Observación General N° 35 Artículo 9 Libertad y Seguridad personales dice que el derecho a la seguridad personal también obliga a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas, tanto si están detenidas como si no, contra las amenazas conocidas a la vida o a la integridad corporal de origen estatal o privado. Los Estados partes deben tomar medidas prospectivas para prevenir lesiones futuras y medidas retrospectivas como la aplicación de la legislación penal en respuesta a una lesión pasada. Cuando sea necesario, los Estados partes deberán establecer programas efectivos de protección de testigos. Los Estados partes deben responder de forma adecuada a los cuadros persistentes de violencia contra algunas categorías de víctimas, como la intimidación de los defensores de los derechos humanos y los periodistas, la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, el hostigamiento de los reclutas en las fuerzas armadas, la violencia y los abusos contra los niños, y la violencia contra las minorías sexuales. También deben proteger a su población contra el uso excesivo de la fuerza en la aplicación de la ley, los abusos por las fuerzas de seguridad privada, y los riesgos que plantea la excesiva disponibilidad de armas de fuego.

#### IV

21. Con fundamento en los numerales 9° fracción II, 75, 80 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 102 fracción II del Reglamento Interior de este Organismo, se procede al estudio de las constancias, actuaciones, evidencias y pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, primero de forma individual y posteriormente en conjunto, dentro del marco legal correspondiente. A continuación se hará un breve anuncio y ubicación de todas y cada una de las evidencias que obran en el expediente:

a) La declaración expresada por el quejoso en la comparecencia de fecha 10 de



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

febrero del 2014 (fojas 1, 2, 3).

b) Acta circunstancia de fecha 07 de febrero del año en curso, levantada por el Visitador Regional (fojas 4 y 5).

c) La declaración vertida por César Oseguera Estrada, Secretario del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, en su informe que se tuvo por recibido el día 21 de febrero del 2014 (fojas 13 a 19).

d) Tarjeta informativa de fecha 14 de febrero del año 2014, suscrito por el ciudadano Margarito Benegas Arámbula, Subdirector de Tránsito y Vialidad Municipal de La Piedad, Michoacán (foja 40, 42 y 43).

e) Infracciones número 10985 de fecha 11 de febrero del 2014; 11162 de fecha 1° de febrero del 2014; 10986 de fecha 11 de febrero del 2014 (fojas 45, 47 y 49).

f) Acta Circunstanciada de audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas de fecha 07 de marzo del año 2014, en donde el quejoso, ofreció pruebas testimoniales (fojas 62, 63, 64, 65 y 66).

g) Infracciones 10978, 11162, 11074 y 10979 de fechas 05 de enero, 1° de febrero, 05 de febrero y 07 de febrero del año 2014 (fojas 77 y 78).

h) 49 placas fotográficas (fojas 80-104).

i) Acta circunstanciada de reproducción de video de fecha 04 de abril del año 2014 (foja 105).

## V

22. En relación a las violaciones a los derechos humanos consistentes en uso desproporcionado de la fuerza pública y abuso de autoridad, atribuidos al Secretario del Ayuntamiento y al Director de Tránsito Municipal de La Piedad, Michoacán, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, resuelve en base a lo a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se enuncian:

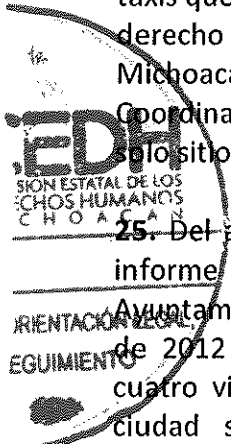
23. En principio los quejosos hicieron referencia a que se les restringió su actividad de trabajo como agrupación de radio taxi, ya que con fecha 27 de febrero del año 2012 el quejoso solicitó al Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán el visto de bueno para establecer cuatro sitios y como lo refiere la



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

autoridad se les dio el visto bueno, por lo que el licenciado Hugo Anaya Ávila, Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán, informó al Director General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público que no existía inconveniente para que "Taxi Radio Monarca" ocupara un lugar de estacionamiento para un taxi en la calle Independencia número 336 en la clínica BOBATH exclusivamente en el horario de las 8:00 hrs. a las 20:00 hrs.

24. Hasta aquí se advierte que no se cometieron violaciones a derechos humanos del quejoso, toda vez que para los nuevos espacios que solicitan la agrupación de taxis que representa el quejoso existen los tiempos y formas para hacer valer ese derecho por lo que no se desprende que la autoridad municipal de La Piedad, Michoacán, ya que la autoridad municipal, únicamente da el visto bueno y la Coordinadora del Transporte es quién autorizó de manera definitiva otorgar un solo sitio de taxi.



25. Del análisis de las constancias que obran en el expediente de queja y del informe rendido por el ciudadano César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, quién manifestó que el día 31 de mayo de 2012 el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó copia de una solicitud de cuatro vistos buenos para instalación de sitio de taxi en varios puntos de la ciudad sellada de recibida el día 28 de septiembre de 2011 para la administración municipal 2008-2011. Es importante comentar que, la Comisión Coordinadora del Transporte es la responsable de autorizar definitivamente un sitio de taxi y el visto bueno del Municipio es solo uno de los requisitos que solicita esta dependencia estatal y es obligación del Gobierno Municipal estudiar, dialogar, consensuar y definir estrictamente según las necesidades de la ciudad el Visto Bueno para la instalación del Sitio, según el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Trasportes del Estado de Michoacán.

26. Que de acuerdo a la solicitud de autorización que se presentó ante la Secretaría el día 31 de mayo de 2012, se hizo entrega el día 10 de julio del 2012 de los vistos buenos de dos de los cuatros sitios solicitados. Posteriormente y derivado de la negativa de visto bueno del Sitio de Independencia, el día 8 de agosto del 2012 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud del doctor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en la que pedía el servicio de taxi para sus pacientes (anexo oficio) y considerando esto, el Gobierno Municipal extiende visto bueno para instalar un sitio de taxi para un solo vehículo como la Agrupación lo solicitó, en el 336 de la calle independencia frente a la Clínica de





Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

Rehabilitación Bobath en el horario de labores de dicha clínica, ya que la solicitud del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita el transporte para sus pacientes.

27. De lo señalado por la autoridad no se desprende que la autoridad municipal de La Piedad, Michoacán, haya violentado los derechos humanos del quejoso, ni se les este restringiendo su actividad de trabajo como agrupación de radio taxi ya que si bien es cierto, que con fecha 27 de febrero del año 2012 el quejoso, solicitó al Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán, el visto de bueno, para cuatro sitios y como lo refiere la autoridad en su caso se les ha dado el visto bueno, y que de acuerdo a la anuencia para instalación de sitios de taxis de fecha 23 de octubre del año 2012, suscrito por el licenciado Hugo Anaya Ávila, Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán, informo al Director General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público, que no existe inconveniente para que "Taxi radio Monarca".

28. Continuando con lo manifestado por el quejoso refirió que en los últimos días del mes de enero del año en curso, estando una de sus unidades estacionadas en la esquina de la calle Independencia y Boulevard Lázaro Cárdenas, llegaron 3 unidades de la Dirección de Tránsito Municipal encajonaron al vehículo y procedieron a levantarlo con la grúa y que el chofer responsable de la unidad intentó dialogar con los elementos de Tránsito para evitar ser despojado de su vehículo y ofreció retirarse de ahí, a lo que los oficiales simplemente le respondieron que ellos traían órdenes directas del Secretario del Ayuntamiento de llevarse cualquier unidad de Taxi Monarca que estuviera haciendo base ahí, el mismo chofer les informó por tener conocimiento de ello que estaban cometiendo un abuso de autoridad a lo cual ellos respondieron que ellos simplemente recibían órdenes.

29. Con el objeto de acreditar lo anterior, el quejoso exhibió como prueba la copia simple de la infracción número 11162 de fecha 01 de febrero del año en curso, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por hacer base en horario no permitido y hacer caso omiso a las indicaciones; y las infracciones 10978 y 10979 de fecha 05 de febrero del año en curso, de la unidad 31 y 33, por hacer caso omiso y por hacer base en lugar no autorizado, visibles a fojas 77 y 78 del expediente. Con lo cual se acreditó que la autoridad municipal cumplió en el desempeño de sus funciones al levantar las infracciones correspondientes, porque las personas infraccionadas, estaban haciendo base en un horario no permitido y hacer caso omiso a las indicaciones de la autoridad y por lo tanto no cometió violaciones a derechos humanos en agravio de los quejosos.





Fernando Montes de Oca #108  
 Col. Chapultepec Norte  
 C.P. 58260 Morelia,  
 Michoacán  
 Tel.01(443) 11-33-500  
 Lada Sin Costo 01800 640 3188  
 www.cedhmichoacan.org

30. En ese sentido, la autoridad municipal en su informe manifestó que en el mes de enero de 2014 se realizaron varias reuniones con el Dirigente de la Agrupación y sus integrantes, donde se expuso la necesidad de retirar definitivamente las unidades de la esquina y tomar el espacio que les fue autorizado. Se les informó que en la esquina no era posible ya que existían quejas de vecinos y otras agrupaciones de taxistas instalados legalmente a pocos metros (anexos copias de escritos de quejas). Derivado de esto, se les ofreció dar el Visto Bueno para un sitio en la calle Sinaloa y Jalisco a dos cuerdas de la esquina que se estaba invadiendo, comentado que lo consultaría con sus agremiados y daría una respuesta.

31. Refirió el quejoso sobre los hechos ocurridos el día viernes 7 de febrero que estando una unidad estacionada a fuera de la oficinas de la agrupación llegaron dos elementos de tránsito nuevamente a levantar infracción a ese vehículo, con lo cual lograron una reacción por parte de sus compañeros quienes se organizaron para hacer una manifestación en la calle aledaña al sitio de los hechos. Llegaron más elementos de tránsito y éstos llamaron a varias patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal con el fin de disuadir a nuestros compañeros para retirar la manifestación que afectaba en ese momento el tráfico regular en dichas calles aledañas. Posteriormente, se llegó a un acuerdo con el Comándante encargado del operativo de transito de nombre xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ignorando sus apellidos y se procedió a liberar las vialidades excepto una que los mismos elementos de tránsito y seguridad publica evitaron que se desalojara. Los elementos de transito llevaron una grúa para retirar dos vehículos lo cual se trató de evitar por parte de sus compañeros interponiéndose físicamente entre la grúa y los vehículos, reaccionando los elementos de seguridad pública con un escuadrón antimotines, equipados y con sus escudos empujaron a los compañeros mediante la fuerza para retirarse de donde estaban.

32. En el acta circunstanciada de fecha 07 de febrero del año en curso levantada por el Visitador Regional de Zamora consta que en esos momentos se encontraba bloqueada la circulación del boulevard Lázaro Cárdenas con cruce en Independencia, por vehículos de Radio Taxi Monarca quienes se encontraban realizando una manifestación debido a que no se les permitía trabajar en esa zona, que no obstante que verbalmente el secretario del ayuntamiento ya les había autorizado y además contaban con el apoyo de los vecinos; en ese sentido, el visitador respetuosamente pidió a los choferes de esta organización que permitieran el tránsito vehicular y que buscaran otros medios legales para hacer valer sus derechos, a lo cual accedieron y retiraron los vehículos que estaban



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

obstruyendo la vialidad y se les orientó para de ser su voluntad presentaran queja ante este organismo protector de los derechos humanos y otros recursos judiciales ante el Tribunal de Justicia Administrativa o en su caso el amparo, para hacer valer sus derechos. Después llegaron a la base de los taxis choferes y les informaron que elementos de tránsito estaban subiendo a unas grúas los taxis de la agrupación y que todo esto ocurría a una cuadra y media del lugar donde se encontraban, en este momento salieron todos los choferes y medios de comunicación que se encontraban presentes en la reunión y se dirigieron al lugar.

33. En el informe rendido por el Secretario del Ayuntamiento de La Piedad, manifestó que: "...el pasado 7 de febrero de 2014, arbitrariamente y sin aviso previo cerraron la circulación del boulevard Lázaro Cárdenas a la altura de la calle 5 de Mayo y Avenida Michoacán, acto que generó la inmediata molestia en los ciudadanos que por ahí circulaban, mismos ciudadanos se vieron afectados y violentados en su derecho al libre tránsito consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que generó caos vial, donde cientos de vehículos quedaron varados, así como pérdidas económicas de negocios, modificaciones de ruta del tránsito público, retraso en la prestación en la prestaciones de servicios públicos y de emergencia, etc.

34. El Gobierno Municipal no está, ni estará, en contra de manifestaciones de las ideas, siempre y cuando tal y como lo establece la carta Magna en su artículo sexto, no se ataque los derechos de terceros o perturbe el orden público. Es importante comentar, que cuando así lo solicitan, la Direcciones de Transito y Seguridad Pública brindan todas las facilidades para realizar una marcha o manifestación previendo todos los operativos de se deban de hacer, como cierre de circulación, protección a los manifestaciones, etc. Pero en este caso se realizó de manera arbitraria y sin aviso previo a ninguna autoridad municipal.

35. La autoridad refirió que se comunicó vía radio con el ciudadano  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para solicitarle de la forma más cordial que retiraran los vehículos que obstaculizaban la vía de comunicación más importante del Municipio. A lo que respondió que solamente se retirarían si les autorizaban instalarse en la esquina de Independencia, respondiéndole que eso no procedía, que el espacio disponible propuesto era en la esquina de Sinaloa y Jalisco. El respondió que entonces no había acuerdos y se quitarían hasta que se les autorizara. Posteriormente a esto, se le informó que ante su negativa y salvaguardando la integridad de los ahí presentes y haciendo valer los derechos



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

de los ciudadanos al libre tránsito se procedería a retirar los vehículos. El ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX contestó que adelante. Derivado de lo anterior, se instruyó a los elementos seguridad pública que procedieran resguardar la integridad de todos los presentes y proceder a proteger el retiro de los vehículos que obstruían las vialidades que realizó la Dirección de Tránsito Municipal con base a las atribuciones de los Ayuntamientos marcadas en la Ley Orgánica Municipal, así como en la carta Magna”.

36. La autoridad, con el objeto de acreditar su actuación, exhibió a este Organismo, copias simples de las boletas de infracción 10985 y 10986 de fecha 11 de febrero del año 2014, por el concepto de “obstruir la circulación”, respecto de los vehículos con números de placas 3758LCP y 39-54 LCP. Pero también la autoridad, exhibió la hoja de depósito, por parte de Grúas Coronado, de fecha 07 de febrero del 2014, con número de folio 824 y 825, ya que es sabido que de los hechos denunciados por el quejoso y del cual se duele, ocurrieron el día 07 de febrero de 2014; de igual forma la autoridad en su informe, confirma de los hechos ocurridos ese día, por lo que con el formato de depósito de Grúas Coronado, se advierte que con esa fecha los vehículos con placas de circulación placas 3758LCP y 39-54 LCP, quedaron en depósito de dicha empresa, el día en que ocurrieron los hechos y las infracciones que supuestamente cometieron tales unidades, el personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad de La Piedad, Michoacán, las levantó con fecha 11 de febrero del 2014, es decir, que **primero se decomiso los vehículos y luego se levantó la infracción correspondiente**, lo cual se contradice con lo dispuesto por el artículo 137 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de La Piedad, Michoacán, señala que los agentes, cuando los conductores cometan una infracción, deberán de proceder de la siguiente forma: fracción V. Levantar la infracción en el formato que se utilice entregando al conductor el ejemplar que le corresponde. Lo que se da a entender que la infracción se debe de levantar en el momento mismo en que se cometió la infracción y no 4 cuatro días después, como en el presente caso, lo cual demuestra una clara violación a los derechos humanos, en agravio del quejoso y de sus agremiados.

37. Se violenta el derecho de libre tránsito, ya que de las infracciones antes citadas, se observa que con motivo de la infracción se dejaron en garantía los dos vehículos, al respecto el artículo 147 del Reglamento, refiere, “Procederá la detención del vehículo y de su conductor por parte de la autoridad de Tránsito o



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

en su caso del agente cuando dicho conductor se encuentre presuntamente involucrado en la comisión de un delito que se sancione como pena corporal”.

38. Por su parte el artículo 148, señala que la circulación de un vehículo sólo puede impedirse por una detención o mediante su decomiso en los casos que se señalan en los diversos incisos y que de acuerdo a los hechos ocurridos en la presente queja no encuadran en ninguno de los supuestos referidos en los incisos del precepto antes citado.

39. En la boleta de infracción de los vehículos, se asentó como fundamento el artículo 141 fracción II, que señala como infracciones a la ley y al Reglamento en el cual se establece que: El decomiso de vehículo, placa, tarjeta de circulación o licencia, en el primer supuesto se da cuando se encuentre involucrado en la comisión de un delito que se sancione como pena corporal; y en los supuestos, del segundo precepto, se da:

- ORIENTACIÓN LEGAL  
SEGUIMIENTO
- a) cuando su conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
  - b) Cuando su conductor no esté facultado para conducir vehículos o su licencia o permiso se encuentren vencidos o suspendidos
  - c) Cuando el vehículo carezca de una o ambas placas o permiso de circulación, se encuentren vencidas o no coincidan en su nomenclatura con las de la calcomanía y la tarjeta de circulación.
  - d) Cuando el vehículo se encuentre en condiciones tales que su circulación signifique peligro para sus ocupantes o para terceros,
  - e) Cuando el vehículo opere como de servicio público, sin tener concesión o permiso vigente para hacerlo, o teniéndolo no cuente el mismo con seguro vigente del pasajero y/o con póliza vigente al menos de daños a terceros.
  - f) Cuando participe en un hecho de tránsito donde resultase daños materiales o personas lesionadas o fallecidas.
  - g) Por encontrarse obstruyendo rampas para personas con capacidades diferentes.
  - h) Cuando se encuentra el vehículo estacionado en lugar prohibido obstruyendo una cochera y que los moradores tengan la necesidad de entrar o salir de ella.
  - i) Cuando por necesidad de espacio público para la realización de eventos deportivos, culturales, desfiles, mítines, trabajos de obra en las vías públicas y cualquier emergencia, así se requiere.
  - j) Por medio de mandato de autoridades judiciales o del ramo de Hacienda que, a través de petición oficial lo soliciten.



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

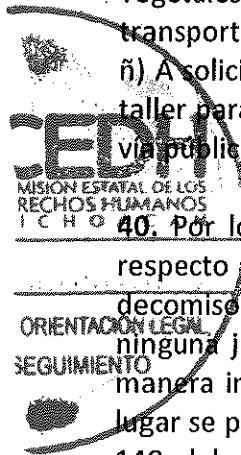
k) Cuando permanezca un vehículo abandonado en la vía pública por un término de cinco días naturales; o será menor ese lapso, si por razones de seguridad se amerita.

l) Cuando se encuentren circulando por las vías públicas con huellas de accidente, sin justificación, constancia respectiva o permiso correspondiente.

m) Cuando se transporte carga de cualquier tipo sin los documentos que lo autoricen.

n) Cuando sean detectados con cargas de materiales, substancias, artículos o vegetales, entre otras, que por su naturaleza sean o estén prohibidas para su transportación

ñ) A solicitud de quién acredite sea su propietario, cuando lo haya dejado en un taller para una reparación en cualquiera de sus modalidades y éste circule en la vía pública sin su consentimiento.



40. Por lo tanto no se actualiza ninguno de los supuestos antes citados, con respecto de los hechos motivo de la queja, ya que en el presente caso el decomiso de los vehículos se realizó de manera irregular, toda vez que no había ninguna justificación para proceder con el decomiso vehicular, la autoridad de manera incorrecta en su informe refiere que al ver la negativa de retirarse del lugar se procedió a retirar los vehículos conforme a lo establecido por el artículo 149 del reglamento, que señala la forma en que deberán de retirarse los vehículos y el procedimientos correspondiente, siempre y cuando existan las causas previstas en la Ley, que volviendo a lo anterior, ya quedo precisado con antelación los casos en que puede ser decomisado un vehículo.

41. Por lo que se observa que la autoridad municipal de Tránsito y Vialidad, si cometieron violaciones a derechos humanos en agravio del quejoso, por no cumplir con el procedimiento que marca la ley, para el decomiso de vehículos, y por haber decomisado los vehículos, sin que haya existido alguna justificación para hacerlo.

42. En el informe rendido por el Secretario del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, manifestó que se instruyó a los elementos de seguridad pública que procedieran a resguardar la integridad de todos los presentes y realizar el retiro de los vehículos que obstruían las vialidades con base a las atribuciones de los Ayuntamientos marcadas en la Ley Orgánica Municipal, así como en la carta magna. En el informe del Subdirector de Tránsito y Vialidad Municipal manifestó que al percatarse de los hechos dio parte al Secretario del Ayuntamiento y



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

recibió las primeras indicaciones del Secretario diciéndole que pidiera las grúas particulares de Urtaza y Coronado, para que nada más hicieran presencia, le informó de nuevo a sus superiores que ya habían retirado unos vehículos pero que otros permanecían obstruyendo las calles y le dieron órdenes de retirar los vehículos a corralón acompañados de los elementos de seguridad pública y despejaron la vialidad. Por lo que se deduce que el Secretario del Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán, dio las instrucciones para proceder al retiro y decomiso de las unidades de las cuales se duelen los quejosos, y que fue este servidor quién instruyó al Subdirector de Tránsito y Vialidad para realizar el operativo del retiro de las unidades.

43. Obran en el expediente la declaración del testigo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de fecha 07 de marzo del año 2014, donde manifestó lo siguiente: "que el día que ocurrieron los hechos, sin recordar la fecha exacta, llegaron los tránsitos municipales, se llevaron nuestros carros, sin dejar folios, quiero agregar que considero que el motivo por el cual se llevaron nuestros vehículos fue porque en el trabajo estamos pidiendo una extensión y consideramos que fue algo indebido, porque no nos dijeron absolutamente nada, solo se los llevaron y ya, nosotros tuvimos que andar investigando para saber qué había pasado con ellos" (Foja 064); también obra la testimonial de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien declaró lo siguiente: "El día de los hechos mientras esperábamos la visita del Visitador Regional de los Derechos Humanos de Zamora, nuevamente llegaron elementos de tránsito a infracciones la unidad con número económico M33 perteneciente al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien ni siquiera en ese momento estaba laborando si no dentro de la oficina de nuestra agrupación con domicilio en la misma calle Independencia número 312-A lo cual considero no justificado que se le infraccionara. Que habiendo llegado yo de un servicio me encontré con que ya varias unidades de nuestra agrupación habían bloqueado el bulevar Lázaro Cárdenas esquina con 5 de Mayo y también esquina con Carrillo Puerto y otro bloqueo en la calle Independencia esquina con prolongación Emiliano Zapata. Que una vez que llegó el Visitador Regional de Zamora, nos invitó a retirar los bloqueos para poder recibirnos la queja, lo cual procedimos hacer de forma inmediata tanto en dos de los tres bloqueos que había, siendo imposibilitados de hacerlo en la esquina del boulevard Lázaro Cárdenas con Carrillo Puerto, debido a que un agente de tránsito auxiliado por dos elementos de la policía municipal nos impidió retirar a las unidades M39 y M32, de esa esquina, diciéndonos que él tenía órdenes de que no nos quitáramos de ahí, lo cual fue el pretexto para llamar dos grúas de un contratista particular con el fin de llevarse ambas unidades, lo cual tratamos de impedir colocándolos físicamente



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

000121

entre las grúas y las unidades. Que ante esto el oficial de tránsito procedió a llamar a un escuadrón de policías antimotines equipados con escudos y toletes los cuales en formación de tres en tres procedieron a intentar desalojarnos empujándonos con sus escudos. Que en ese momento llegó el señor <sup>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</sup> a tratar de calmar las cosas y evitar que empeoraran invitando a ambas partes a que nos aclamáramos, justo en ese momento uno de los policías antimotines lo empujó por atrás con su escudo logrando que se tropezara y se golpeará con los fierros de la grúa ocasionándole una herida en la pierna del lado izquierdo" (foja 065 y 066).

44. En un video que exhibió el quejoso, el cual una vez que fue reproducido se observó dos uniformados quitándole la placa a un Taxi, estacionado casi en frente de la oficina de Radio Taxi Monarca del cual a simple vista no se observa que este estacionado en un lugar prohibido, con lo que se demuestra que existe irregularidad en el desempeño de sus funciones por parte de la elementos de tránsito de La Piedad, Michoacán, al infraccionar a una unidad de Radio Taxi Monarca, de forma irregular, como se observa en el video.

ORIENTACION  
EQUIPAMIENTO

45. Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, se permite hacer a usted licenciado Hugo Anaya Ávila, Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán, las siguientes:

### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Dé parte al órgano de control interno para que inicie el proceso que determine la responsabilidad administrativa del licenciado César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, en razón de las consideraciones vertidas en la presente recomendación.

**SEGUNDA.** Se cancelen las infracciones número 10985 y 10986 de fecha 11 de febrero del año 2014 y se realicen las devoluciones de los pagos correspondientes, en un plazo no mayor a 15 días naturales.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación y remitir las pruebas correspondientes a su cumplimiento dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación misma.



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

15 días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación misma.

La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad de hacer pública tal circunstancia (artículo 86 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos).

Llamo su atención al artículo 88 de la Ley del organismo que a la letra dice: "Cuando una recomendación o acuerdo de conciliación no sea aceptada o cumplido, por la autoridad responsable, o habiéndola aceptado sea omiso en su cumplimiento, el Congreso del Estado, a petición de la Comisión, puede solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión"; en concordancia a lo que establece la reforma del 10 de junio de 2011 al artículo 1º párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" y al artículo 102 apartado B que refiere "...cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la cámara de senadores o en sus recesos la comisión permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...".

Atentamente



PRESIDENCIA

Doctor José María Cázares Solórzano

Presidente



Este documento ha sido revisado  
en todos sus aspectos legales  
Lic. Lorenzo Corro Díaz  
Coordinador de Orientación Legal,  
Quejas y Seguimiento

JMCS/LCD/dlar\*